

Afirmó también que él se encuentra todo el día en el C.U.D.: *"allí trabajo como fajinero, soy el responsable de la limpieza. No solo se nos agrava físicamente, sino también en el régimen de supervisión, nos aumentarían la vigilancia cuando nosotros ya superamos ese estadio."*

A preguntas relacionadas con las posibilidades laborales de los internos, el Sr. Director Dr. Adrián Petruzzi contestó que existen actualmente talleres de automotores, albañilería, plomería, pintura, sastrería, carpintería, herrería, panadería, etc. y que algunos funcionan en el interior del predio penal y otros fuera, pero todos dentro del establecimiento. Los que trabajan cobran sueldo "en blanco", tienen ART, y reciben un sueldo mensual conforme a la carga horaria desempeñada.

En la actualidad están trabajando alrededor de 650 personas. *"La idea es que a principios del año 2012 estén trabajando 1000 personas. La idea es generar trabajo genuino y reducir el taller de fajina, limpieza."*

Concedida nuevamente la palabra a Saucedo, éste dijo que tienen miedo de que los retrotraigan porque todos sobrepasan los objetivos impuestos, dijo que tendrían que estar viviendo en el C.U.D. y sería muy dificultoso para los retrotraeran.

A preguntas del tribunal aseguró que la necesidad de vivir en el C.U.D. radica en que es fundamental para cuidar los bienes materiales que en algunas ocasiones desaparecieron. *"Para nosotros la residencia en el CUD es histórica y nosotros nos encargamos del mantenimiento edilicio."* Dijo que antes faltaron cosas, pero cuando ellos vivieron allí nunca faltó nada.

Toma la palabra el interno Ramundo quien manifiesta que el TOC 28 ha realizado un análisis pormenorizado del planteo que hizo ante esa judicatura y por la cual manifestó que el pabellón 50 no prevé únicamente alojar a personas en periodo de prueba, sino también las que se encuentran en la fase de confianza, que de acuerdo al decreto reglamentario, deben ser alojados en un lugar diferente.

Concedida la palabra al Director Natello, éste dijo que es necesario situarse y atender los recursos de la administración en lo que hace al alojamiento en los diferentes tipos de establecimientos penitenciarios a lo largo del país, clasificado de acuerdo a las características y recaudos judiciales. En el caso de imputados de lesa humanidad, están en Marcos Paz, Ezeiza, Jujuy, La Pampa y en Gral. Roca o Neuquén, superan los 210 detenidos en establecimientos penitenciarios. A la fecha, en el HPC de Ezeiza hay 20 internos, de los cuales 15 están con alta médica lo que implica un seguimiento y un control de su estado de salud, con las particularidades porque en la mayoría de los casos superan los 50 años de edad. Por otro lado tenemos otros tantos internos, imputados por cualquiera otro delito del Código Penal, alojados en hospitales extramuros porque no hay plaza o lugar de alojamiento en el Hospital de Ezeiza porque están indebidamente alojados internos que tienen el alta médica. La Administración, de acuerdo a sus facultados conforme leyes y reglamentos, tiene que atender a la dinámica o la fluctuación de población penal con sus diferentes características y hoy a la fecha se considera necesario desde la Dirección Nacional de Régimen Correccional la reubicación de determinados sectores del régimen de alojamiento, sin dejar de atender el ejercicio de los derechos de educación por parte de los alojados y contemplando las posibilidades de respuesta de emergencia sanitaria del grupo de internos con factores de riesgo en lo inherente a la salud como son los detenidos por crímenes de lesa humanidad.

Atendiendo específicamente a las características personales de los internos que están alojados actualmente en el pabellón 50, no hay una fecha cierta para materializar el traslado conforme a lo ordenado por la Dirección Nacional. *"Tenemos un universo de 1500 alojados en el CPFCAB, específicamente 160 o 180 universitarios y actividades culturales para una población que supera los 300. Hoy los amparados del pabellón 50, en este nivel de estudio, no superan los 10. Hablamos de un tratamiento progresivo. Se posibilita un avance en la progresividad del régimen y una política de alojamiento que acompaña a las particularidades de cada caso y una adecuada administración de recursos que nos posibilite brindar adecuada respuesta también a la demanda o requerimiento judicial, exige esta política de redistribución y reasignación de los sectores de alojamiento conforme a las exigencias de cada época. Hoy en día la Dirección Nacional de Régimen lo que busca es, por*

un lado que internos con alta médica alojados actualmente en un hospital penitenciario sean realojados en pabellones comunes y evitar innecesarias externaciones en hospitales de la comunidad con lo que ello trae aparejado en costo a traslados, cordón de seguridad, racionamiento y que los internos que están en el pabellón 50 sean reabsorbidos atendiendo el avance progresivo y sin perjudicar sus derechos de educación.

Seguidamente toma la palabra el Dr. Perrota, mencionando que el C.U.D. sigue funcionando, pero sufrió un allanamiento en el marco de una investigación por el delito de extorsión, precisamente el fallo mencionado por la defensora se trata de ese caso, encontrándose procesado por ese delito, incluso, dijo, recientemente el Juzgado de Instrucción Nro. 3 rechazó el habeas corpus presentado por aquel.

Dijo también que tener internado gente en un hospital sin criterios de internación coloca en una potencial peligrosidad a quien posiblemente necesita esa atención, es criterio médico quién debe estar alojado en un HPC o en un pabellón común. Justamente hoy en Ezeiza no se puede atender a nadie en el HPC, porque no hay plazas, con la necesidad de realizar la atención extramuros, con todo lo que ello implica. La división de poderes justamente implica que el poder ejecutivo decida sobre el alojamiento de internos, y cuestionar judicialmente sus decisiones valdría tanto como sostener un ilegal entrometimiento en la competencia de un poder en otro.

Dejó interpuesto recurso extraordinario federal y sostuvo que como usuario del gimnasio desde hace muchos años el personal penitenciario también tiene un derecho adquirido.

Que en el marco de lo convenido en la disposición 2483/03 se encuentra garantizado el pleno ejercicio de los derechos educativos para todas las personas que están alojados en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como para quienes no están allí alojados. Esto significa que de ser realojados los internos del pabellón 50, se les garantiza la posibilidad de acceder al CUD, siendo trasladados tantas veces como sean necesarias.

El Fiscal Dr. Orfila tomó la palabra, diciendo que entiende que hay algo común en todo esto, pues todos hablaron de armar grupos homogéneos.

Entiende que existe legitimación en la reubicación de los internos, pero también es cierto que es la justicia quién debe velar por los derechos de los internos que sean trasladados. El fiscal concluye que es atendible la acción debido a este conflicto generado y mencionado.

A continuación Natello hace una lectura de la resolución 433, y remarca que no hay una fecha exacta para la potencial reubicación, lo concreto es que hay que alojar a los detenidos por delitos de lesa humanidad en cárceles comunes, mientras que los internos del pabellón 50 deberán ser reabsorbidos por el Sistema Penitenciario. Aclara, que los internos irán a un régimen abierto o bien comenzarán a gozar con los beneficios de salidas transitorias y libertad vigilada, además de ser reubicados en el mismo complejo, según la resolución 510. En cada caso se analizará, ya que no todos son universitarios y no hay una fecha cierta.

Frente a la pregunta del Fiscal acerca de cuál va ser el destino de los amparados cuando lleguen los internos de Ezeiza, el Dr. Natello, menciona que no hay una conformación estática, sino que es dinámica la conformación del grupo, hay internos que solamente están hace 4 meses. Finalmente, el Dr. Orfila sostiene que si se garantiza los derechos de educación, sus condiciones de detención, y en cuanto a vigilancia, debe rechazarse la acción interpuesta, igualmente entiende que es abstracta porque hay una preocupación de los internos, pero también el SPF se compromete a garantizar sus derechos, con lo cual en forma anticipada no se puede responder a tal interrogancia, ya que se debe atender también a la necesidad de alojamiento de los detenidos por delito de lesa humanidad, por ello, recién cuando se efectúe cada uno de los traslados se deberá transitar los caminos legales y reevaluar cada situación, por ello, opino que debe rechazarse la acción.

Por la Procuración Penitenciaria, toma la palabra el Dr. Ariel Fernando Cejas Meliari, quien sostiene que si se considera que los internos del pabellón 50 ya tienen derechos adquiridos, no se puede legitimar que venga otro grupo de internos y se conculquen sus derechos ya obtenidos, por esta cuestión opina que la acción debe tener

acogida favorable por parte del tribunal. El Dr. Cejas expresa que este problema lo genera la administración anterior, ya que se decidió trasladar a los internos del CUD, sin que haya ningún imputado o procesado en causa penal alguna, violando la resolución 310 del Ministerio de Justicia, con lo cual una posibilidad sería recuperar las plazas del CUD, que se lograron con tanto esfuerzo por la Universidad de Buenos Aires.

Subrayó nuevamente que ese era un derecho adquirido, de hecho, las personas que vivían en el CUD tenían un régimen que les acordaba mayores libertades, incluso que las que tienen hoy los del pabellón 50.

Dijo también que el CUD no puede albergar a los 16 amparados, pero podría dar una solución parcial, complementado con el pabellón 49, reduciendo la conflictividad a 8 o 9 plazas, por todo ello solicita que se haga lugar a la acción de habeas corpus.

Para finalizar, la Dra. Genovés indica nuevamente que la acción de habeas corpus tramitada en el Juzgado de Instrucción 3 no se encuentra firme, insiste en que los derechos se van a conculcar indefectiblemente, ya que el Servicio Penitenciario Federal no pudo contestar adónde van a ubicar a estos internos, porque no lo saben o no les interesa esta situación, pero la resolución ya se firmó y se publicó. No todos los amparados podrán ir a la colonia 19, ya que no les da el requisito temporal, con lo cual, si o si de reubicarlos fuera del pabellón 50 se les van a cercenar los derechos. No solo importan aquellos que estudian, sino se debe tener en cuenta las situaciones de todos los internos del pabellón 50, por ello, requiere que se haga lugar a la acción.

El Dr. Pezzone, considera desacertada la cuestión introducida por el Dr. Perrota en cuanto a sus derechos adquiridos sobre el gimnasio como también sobre la intromisión indebida de un poder en otro. Lo que esta en tela de juicio es un tema de derechos, por ende es judicial. El Dr. Pezzone considera que reubicar a los detenidos por delitos de lesa humanidad en Devoto es otorgarles un beneficio a personas que no evolucionaron en el régimen de progresividad. Por un lado tenemos un grupo de internos con derechos adquiridos respecto a educación, infraestructura y vigilancia, por otro lado tenemos detenidos por crímenes de lesa humanidad, si sopesamos la cuestión, tendremos que concluir que si el SPF no puede garantizar las mismas condiciones en la misma unidad, no se puede tomar esta decisión, por lo que así se va a generar un conflicto mayor que el que se intenta solucionar. La reubicación en otras unidades podría impedir que se mantengan los lazos familiares y ello vulneraría el principio de intrascendencia de la pena, ya que se afectaría a los familiares. Un fallo no es una ley, no tiene sentido discutir ello, por ello queremos que esto se trate con anterioridad a la materialización de los traslados. Es un problema presupuestario en el fondo, porque el poder ejecutivo dispone pero no tiene recursos. El abogado indica que no conoce la unidad, porque nunca fue ni estuvo preso., pero entiende que el problema lo tiene que solucionar el SPF sin afectar a los internos del pabellón 50.

La Dra. Genovés toma nuevamente la palabra pues quiere remarcar que hay cuatro internos que tienen una resolución judicial para estar en esa Unidad y en ese pabellón, Barindelli, Revoredo, Ramundo y Pomarini. Al tomar la palabra Ramundo considera que existe una multiplicidad de opciones para solucionar este conflicto; la primera sería quedarse en el pabellón; después hay dos pabellones 49 y 49bis, donde se podrían generar 10 plazas entre los dos, y otros cinco irían al CUD; también se podría utilizar el gimnasio, el espacio permitiría alojar a todos y la otra sería juntar a los 8 internos de lesa humanidad del 51 en el 50, y todo ellos ir al 51, así estarían todos los autores de delito de lesa humanidad juntos, mientras que los comunes en el 51. El grupo de amparados sostiene que pretenden que quedarse todos juntos en la unidad, ellos pensaban que la gente que venía estaba con un tema de emergencia de salud, pero al no tratarse de este caso, lo lógico sería que los reubiquen en cualquier otra cárcel, por ejemplo, Marcos Paz tiene un modulo entero de lesa humanidad. *“Llevarnos a cualquier lado por dentro del cordón penal, sería agravarnos la detención, porque no existe otro lugar igual en el CPF CABA. Cualquier problema que tengamos adentro, y es totalmente posible que ocurra, se puede generar una sanción y así ver perjudicada la nota de concepto y calificación; por ello, es que se solicita que no se rechace la acción de habeas corpus”*

Composición y Actividades de la Población del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En el módulo II. pabellón cinco hay estudiantes universitarios y otros que no, pero que realizan alguna de las actividades de extensión universitaria en el C.U.D., pero que no estarían en las mismas condiciones de progresividad en la aplicación de la ejecución de la pena o que hubieran elegido ingresar voluntariamente al REAV.

También en el Pabellón ocho de internos de nacionalidad peruana y otros países limítrofes de baja conflictividad, hay estudiantes y trabajadores, en ese mismo pabellón en el módulo 3 está el programa "Viejo Matías" en el cual también hay estudiantes, el pabellón 10 aloja estudiantes de baja conflictividad; el pabellón 11 aloja reincidentes pero que trabajan y estudian y son de baja conflictividad.

El tercer piso, Planta V. está en obra, pero en el Pabellón 1 trabajan y estudian y son de baja conflictividad.

En el celular II., IV. y V. se alojan detenidos por la ley de drogas 23.737 que también trabajan y estudian según los cupos de trabajo.

En la Planta VI. hay tres Pabellones de alojamiento dinámico, por ser de ingreso diario -recién ingresados- y son estudiados por el grupo interdisciplinario que hace un diagnóstico de ingreso.

En el primer piso hay un grupo de ocho pabellones de diez plazas cada uno de mediana potencialidad conflictiva que trabajan y estudian en los talleres que tienen en ese propio módulo.

Las labores que realizan los internos en general, según informara el Director en la audiencia, se desarrollan en los talleres de automotores, plomería, albañilería, sastrería, carpintería, herrería, cocina, limpieza, armado de bolsas, mantenimiento y jardinería, cumpliendo un horario regido por el ente cooperador, tienen "ART" sueldo en blanco y se les paga conforme a la carga horaria, en total son seiscientos cincuenta personas que trabaja con la idea de llevar a mil personas en el año dos mil doce.

*Régimen del Pabellón Cincuenta*

Quedó claro en la audiencia que el régimen es el progresivo establecido en la ley 24.660 y que es semi-abierto e intermedio, lo que implica una serie de pautas a cumplir por los internos.

En primer lugar la autodisciplina, tienen un celador en forma permanente, que los acompaña hasta la sede del C.U.D. todos los días en el horario de la mañana cuando salen hacia allí para iniciar sus actividades, que despliegan durante todo el día y hasta las dieciocho horas, en que son reintegrados siempre conducidos por este celador, hacia el pabellón.

En concreto, Julio César Ramundo -fs. 1/4 y 75/6 se encuentra en período de prueba, (6/7/10 fs. 130), Sebastián Andrés Vega -fs. 5- en fase de consolidación (19/7/11 fs. 133), Héctor Ramón Canteros -fs. 6- también en período de prueba (26/10/10 fs. 128) - Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena-; Alejandro Diego Carboni -fs. 7.- en periodo de prueba (2/9/11 fs. 132) -Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena-; Job Martínez Velazco - fs. 8- en fase de confianza (14/12/10 fs. 129); Víctor Hugo Nuñez Hurtado -fs. 9- en fase de confianza (2/9/11 fs. 126); Raúl Román Silva -fs. 10- no figura etapa de tratamiento. Ingresó al complejo el 22/9/08. Procesado por ley 23737 -fs. 127-. Mario César Barindelli -fs. 11 y 108/9-, en periodo de prueba (fs. 123: no figura fecha de ingreso a esa etapa) -Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena-. Osvaldo Daniel Pomarini -fs. 12-, se encuentra en fase de consolidación (2/9/11 fs. 134); Manuel Demetrio -fs. 13- en fase de confianza (9/8/11 fs. 135) -Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena-, Arsenio García -fs. 14- en fase de socialización (27/9/11 fs. 125) -Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena-; Sergio Daniel Tarrío -fs. 15- en fase de confianza (17/8/10 fs. 136) -Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena-, Valerio Augusto Berti -fs. 16 y 110/1- transita el periodo de prueba (7/6/11 fs. 138) -Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena- y Rolando Ismael Saucedo -fs. 17 y 100/1- por la fase de confianza (27/7/11 fs. 139). Finalmente, Celso Eric Recio Maciel -fs. 18 y 77/8- se encuentra en Periodo de prueba (no se especifica desde qué fecha fs. 140).

En la fase de confianza como lo plantean los presentantes, tiene determinadas características que son las siguientes: alojamiento en lugar diferenciado, mayor